



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU
Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

RECTIFICACIÓN DE DICTAMEN U.O.C N°. 03/2024 Contratación por la Vía de la Excepción N°. 03/2024 “Obra: Refacciones Generales Plaza Mcal. López” IDE N°. 456080

San Pedro del Ycuamandyyú, 19 de septiembre de 2024

Señor Carlos Alberto Quiñónez Intendente Municipal de San Pedro del Ycuamandyyú PRESENTE

Ref.: Ampliación y Rectificación de Dictamen N° 03/2024 en atención a la observación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de San Pedro del Ycuamandyyú, me dirijo a usted a fin de presentar la **RECTIFICACIÓN y AMPLIACIÓN** del Dictamen N° 03/2024 de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido en el marco de la Contratación por la Vía de la Excepción para la “Obra: Refacciones Generales de la Plaza Mcal. López” (IDE N° 456080). Esta rectificación se realiza en respuesta a la observación formulada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con el objetivo de precisar y justificar adecuadamente el supuesto de excepción invocado bajo la normativa aplicable.

I. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO APLICABLE

1. Que, el presente procedimiento de contratación por Vía de la Excepción, iniciado en [Fecha de inicio del procedimiento, ej.: "la primera semana de septiembre de 2023"], se rige por la **Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"** y su reglamentación, el **Decreto N° 2264/2024 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, 'De Suministro y Contrataciones Públicas'".**
2. Que, de acuerdo con el Artículo 40, Numeral 2, inciso c) de la Ley N° 7021/2022, las convocantes pueden llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales cuando "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables".
3. Que, el Artículo 77 del Decreto N° 2264/2024, sobre "Contratación por urgencia imposterable", reglamenta que "La urgencia imposterable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. La situación de urgencia imposterable no podrá ser causada por negligencia o imprevisión de la Convocante."
4. Que, el Artículo 85 del Decreto N° 2264/2024 establece la necesidad de remitir un Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de Proyectos, que detalle la situación de hecho y justifique la impertinencia de la realización de una convocatoria en los procedimientos ordinarios.
5. Que, el Artículo 7 del Decreto N° 2264/2024, en su inciso h), establece entre las funciones de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la de "Emitir el dictamen que justifique las causas de excepción a la licitación establecidas en el Artículo 40 de la Ley".

II. AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA IMPOSTERGABLE

La presente contratación por la Vía de la Excepción se invoca bajo el supuesto de **urgencia impostergerable**, conforme al Artículo 40, Numeral 2, inciso c), de la Ley N° 7021/2022. Esta decisión se fundamenta en la aparición de **situaciones de riesgo inminente y objetivo** en la Plaza Mcal. López que exigen una intervención inmediata y que, por su naturaleza crítica, no pudieron ser atendidas a través de los procedimientos ordinarios o complementarios de contratación.

Se deja expresamente establecido que la urgencia que motiva este procedimiento **no se encuentra causada por negligencia o imprevisión administrativa** de esta Convocante. Si bien la Municipalidad de San Pedro del Ycuamandyyú ejecuta un plan de mantenimiento continuo de sus espacios públicos, una **reciente y detallada inspección de la Plaza Mcal. López ha revelado un agravamiento crítico y acelerado de las condiciones de infraestructura existentes**, constituyendo un peligro **probado, concreto, objetivo e inmediato** para la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

Los **hechos y eventos específicos que han dificultado a esta Convocante realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario (Licitación Pública Nacional o Internacional, conforme al Artículo 34 de la Ley N° 7021/2022; o Licitación por Concurso de Ofertas, conforme al Artículo 35 de la Ley N° 7021/2022), o incluso por la Vía de la Excepción con difusión previa (SBE, conforme a la normativa de la DNCP vigente)**, y que demuestran la imposibilidad de esperar el resultado de un procedimiento regular sin grave perjuicio a los intereses públicos, son los siguientes:

1. **Riesgo de caídas y lesiones graves e inminentes:** Se ha constatado la **proliferación y profundización crítica de grietas y pozos**, algunos de ellos ocultos por la vegetación, en áreas de alto tránsito peatonal de la plaza. Esta situación representa un peligro **constante, inminente y objetivo** de caídas y lesiones graves para los usuarios habituales, incluyendo niños y adultos. Se ha observado que estas condiciones se han **agravado de manera sustancial y súbita con las últimas precipitaciones y el aumento de la humedad ambiental**, provocando **erupciones y un mayor deterioro estructural** que ha elevado el nivel de riesgo a un estado de inminencia que exige intervención inmediata.
2. **Peligro eléctrico crítico y potencial amenaza a la vida:** Se ha detectado un **deterioro estructural avanzado en el hormigón de varios postes conductores de electricidad** ubicados dentro del perímetro de la plaza. Esta condición genera un **riesgo crítico y objetivo de colapso de las estructuras**, lo que podría ocasionar accidentes de electrocución o golpes por caída de elementos, con **derivaciones fatales o lesiones graves** debido a la exposición de cables o la propia caída de los postes sobre los transeúntes. Esta condición, si bien es resultado de un proceso de deterioro material, ha alcanzado un punto de **ruptura o riesgo crítico cuya inmediatez no pudo ser anticipada con la antelación suficiente** para ser incorporada en una planificación de contratación ordinaria.
3. **Condiciones del piso y vegetación que comprometen la seguridad:** El **piso existente presenta múltiples cortes y grietas con extensiones punzantes**, constituyendo una amenaza directa para cualquier transeúnte. A su vez, la **presencia descontrolada de árboles y malezas que requieren poda y erradicación inmediata** en todo el perímetro, no solo contribuye a la falta de visibilidad de los peligros mencionados (grietas y pozos), sino que también aumenta el riesgo de caída de ramas o la proliferación de vectores en un espacio público de uso intensivo. La acumulación de estos riesgos exige una intervención sin dilaciones.

La intervención sobre estos puntos es **necesaria e inmediata** para mitigar los riesgos identificados. La naturaleza y magnitud de los daños, y el **peligro inminente para la vida e integridad física de las personas** que diariamente utilizan este espacio público, exige una acción sin dilaciones. La Plaza Mcal. López es un centro de esparcimiento fundamental para la comunidad de San Pedro del Ycuamandyyú, y su estado actual representa una grave amenaza a la seguridad pública. Esperar el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, con los plazos inherentes a la verificación, publicación y evaluación de ofertas, **ocasionaría un grave perjuicio a los intereses públicos**, específicamente en lo que respecta a la seguridad, el bienestar y el derecho al uso seguro de un espacio público vital para la ciudadanía. Por la naturaleza de la situación de riesgo descrita, **no se puede esperar el resultado de un procedimiento de contratación ordinario** sin que ello signifique un menoscabo directo al interés colectivo. La rapidez en la ejecución de estas obras es imprescindible para evitar que los riesgos actuales se materialicen en accidentes con consecuencias irreversibles.

Esta situación de urgencia se ajusta estrictamente a lo dispuesto por el **Artículo 77 del Decreto N° 2264/2024**, donde se establece que "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. La situación de urgencia impostergable no podrá ser causada por negligencia o imprevisión de la Convocante." El estado crítico de las instalaciones y el riesgo de su inminente agravamiento, derivado de un proceso de deterioro que ha alcanzado un punto de inflexión inesperado, justifica la imprevisibilidad que habilita esta excepción.

En este contexto, la contratación por la Vía de la Excepción con difusión posterior es el único mecanismo viable para atender de forma efectiva e inmediata esta situación crítica, limitándose la adquisición a los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para subsanar la urgencia, conforme al Artículo 40, último párrafo, numeral 2 de la Ley N° 7021/2022.

III. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Que, la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal establece en su Artículo 12, "En materia de infraestructura pública y servicios", como funciones municipales: "la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos;". En su Artículo 51, se atribuye al Intendente: "Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones". Y en su Artículo 211: "Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal."
- Que, el Artículo 86 del Decreto N° 2264/2024, sobre la "Publicidad de la contratación por excepción", establece que: "Los procedimientos de contratación por excepción del artículo 40, numeral 2, incisos a), b), c) y e) de la Ley, serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), con posterioridad a la adjudicación del contrato. En estos casos, la adjudicación de la contratación deberá formalizarse a través de la Resolución de adjudicación correspondiente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento." Esto justifica la opción por la difusión posterior dada la inmediatez requerida para la situación de urgencia.
- De la misma manera, como Administradores de los recursos públicos, es nuestro deber obrar siempre conforme a la legalidad y la legitimidad, y garantizar la protección de los intereses públicos, lo que en este caso se traduce en la imperiosa necesidad de salvaguardar la seguridad y el bienestar de la ciudadanía que utiliza la Plaza Mcal. López, mediante la intervención inmediata que permite la contratación por excepción, conforme al marco normativo vigente.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo expuesto y subsanado en la presente rectificación y ampliación del dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Pedro del Ycuamandyyú,

RECOMIENDA Y EMITE DICTAMEN FAVORABLE, para llevar a cabo el proceso de la “Obra: Refacciones Generales Plaza Mcal. López”, bajo el supuesto de excepción por **urgencia impostergable**, expresado en el **Artículo 40, numeral 2, inciso c), de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"**, y aplicado en el procedimiento de contratación identificado con **IDE N° 456080**, con difusión posterior conforme a las normativas aplicables a las excepciones.

Se solicita a la Máxima Autoridad de la Convocante la aprobación de la presente rectificación y su posterior remisión a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Atentamente,



Lic. Javier Martínez
Responsable UCC